

" Rentas

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 019-2008-MPC-C.**

Camaná, 24 de Abril del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 24 de Abril del 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad al artículo 79° en su numeral 3.6 y artículo 83° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual otorga facultades y funciones a las municipalidades como es el normar, regular y otorgar autorizaciones, licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, así como el realizar los controles respectivos a través de la fiscalización;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se dispone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de las municipalidades a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones contenidas en la referida Ley, para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento.

Que, de acuerdo al capítulo I artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, bajo ese contexto de normas, es necesario establecer un marco normativo con dispositivos que implementen criterios que nos permitan garantizar una efectiva protección de los intereses colectivos de la comunidad y aseguren el respeto de los derechos fundamentales de las personas como es el de no ser discriminado por parte de los establecimientos comerciales, lo que nos permite poder establecer dentro de los procedimientos de licencias un requisito como es la Declaración Jurada de responsabilidad de un trato equitativo y justo al usuario (no discriminación) y una causal que complemente el dar cumplimiento a los objetivos planteados por la citada norma, como es la revocatoria de la licencia de funcionamiento municipal de aquellos locales abiertos al público que incurran en actos discriminatorios de cualquier clase con respecto a los clientes, usuarios y demás personas.



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto unánime, se expide la siguiente :

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR DISCRIMINACIÓN.**

**Artículo Primero.- Objeto y Alcances**

La presente Ordenanza establece el proceso para la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Municipal por causal de discriminación a todos los establecimientos comerciales, profesionales y servicios, ubicados en nuestra jurisdicción.

**Artículo Segundo.- Conceptualización**

La discriminación es aquel acto que tiene como intención de excluir o tratar de inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su permanencia a un grupo social, y que tiene como objetivo disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

**Artículo Tercero.- Del Procedimiento de Licencia de Funcionamiento.**

Incorpórese en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Camaná en los procedimientos de Autorización de Licencia de Funcionamiento, el requisito de Declaración Jurada de Responsabilidad de un Trato Equitativo y Justo al usuario, documento que deberá adjuntar al expediente de licencia de funcionamiento a efectos de poder otorgar la autorización respectiva.

**Artículo Cuarto.- De las Sanciones**

Establecer la infracción administrativa de práctica por parte del conductor y personal del establecimiento de actos discriminatorios con respecto a los usuarios, consumidores y personas, imponiendo la multa económica del 5 % de la UIT, en caso de reincidencia se procederá a REVOCAR la Autorización de Licencia de Funcionamiento Municipal; para ambos casos se deberá cumplir con el procedimiento sancionador aprobado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS.

**Artículo Quinto.-** Incorpórese dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones el mismo que aprueba el Cuadro de Infracciones, las sanciones de práctica por parte del conductor y personal de establecimiento de actos discriminatorios con respecto a los usuarios, consumidores y personas, imponiendo la multa económica del 5 % de la UIT y Revocación de Licencia de Funcionamiento.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se cumpla, registre y archive.



*Silvia Melgar Ojeda*  
Secretaria General(e)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

*SERGIO R. DÁVILA VIZCARRA*  
ALCALDE